



RESOLUCIÓN Nº SGR-071-2015

VALM. LUIS AURELIO JARAMILLO ARIAS
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre de 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias;
- QUE,** mediante resolución Nro. SGR-044-2014 del 01 de agosto de 2014 se expidió el Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente:





"Esta cuenta debe estar registrada bajo la modalidad de firmas conjuntas, los firmantes deben ser el Administrador del fondo y el Custodio del fondo, quienes serán delegados por la Máxima Autoridad."

QUE, el artículo 9 del Reglamento para la Administración de los Fondos Rotativos Institucionales y para Proyectos y Programas, de las Coordinaciones Zonales y Oficinas de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente:

"El Fondo Rotativo institucional y para Proyectos y Programas será administrado por el funcionario delegado por la Máxima Autoridad de la Institución, de la Coordinación Zonal u Oficina de Monitoreo que pertenece el fondo y será responsable del manejo de la documentación del fondo y de la gestión del mismo."

QUE, el artículo 55 del Estatuto de la Ley de Modernización del Estado, establece lo siguiente:

"...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones..."

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR la administración del fondo rotativo para atender las eventualidades que se presenten en la Coordinación Zonal 7, al Ing. Marco Riofrío Toscano, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documentos con la finalidad de registrar firma, autorizar pagos, etc.

ARTÍCULO 2.- El delegado de la administración de fondos rotativos deberá informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los actos administrativos que se generen a consecuencia de esta resolución.

ARTÍCULO 3.- Se ratifica las gestiones realizadas por el Administrador de Fondos Rotativos de la Coordinación Zonal 7, en el periodo comprendido entre el 25 de noviembre al 13 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.





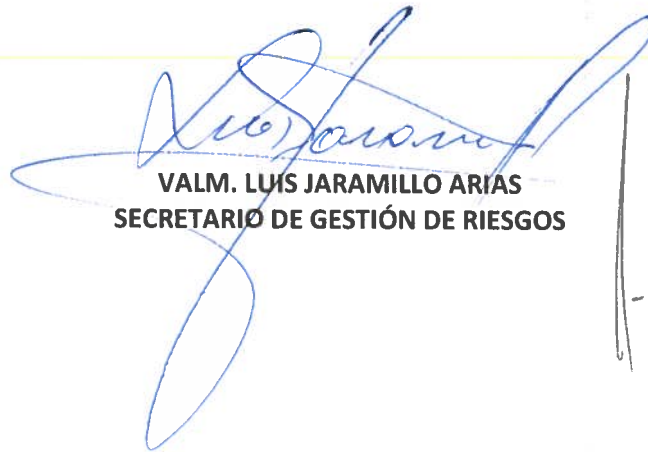
ARTÍCULO 5.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.

Cúmplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS



VALM. LUIS JARAMILLO ARIAS
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS



